

*Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22 (2010): *Estudios en honor de Bernardino Bravo Lira, Premio Nacional de Historia (Chile), 2010*, 2 vols.

De manera excepcional la *Revista Chilena de Historia del Derecho* ha dedicado el volumen correspondiente al año 2010 a rendir un sentido homenaje a quien fuera durante largos años su director, el profesor Bernardino Bravo Lira. La cantidad de trabajos recibidos hizo necesario distribuirlos en dos volúmenes que estaban en preparación cuando se supo que el Estado de Chile había galardonado al homenajeado con el Premio Nacional de Historia correspondiente al año 2010. Era el reconocimiento público a su destacada labor académica desarrollada durante cuarenta años, iniciada cuando, en 1970 publicó su primer libro, *Formación del derecho Occidental*, libro que, como lo califica el director de la *Revista*, iba más allá de un simple manual con fines pedagógicos, constituyendo un ensayo panorámico en el que volcaba lo que el autor entendía era el desarrollo del derecho occidental y particularmente de España.

Bernardino Bravo nació en Viña del Mar, el 31 de enero de 1938, en el seno de una familia que, por línea materna, ofrecía cinco generaciones de abogados. Sus estudios de derecho los hizo en la Universidad Católica de Chile; su memoria de grado se tituló "*La positivación del derecho*", publicándose en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. Se licenció en 1965, año en que, además, recibió su título de abogado. Su carrera académica se había iniciado en 1960 en la Universidad Católica de Valparaíso, como ayudante de Historia Medieval del profesor Héctor Herrera Cajas. Al año siguiente fue ayudante del profesor Gonzalo Vial Correa, en la cátedra de Historia del Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile, donde alcanzó la calidad de profesor titular de la especialidad en 1969. Un año antes se había incorporado como ayudante investigador al Seminario de Filosofía e Historia del Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, dirigido por Alamiro de Ávila Martel, Universidad donde obtuvo por concurso la cátedra ordinaria de Historia del Derecho en 1970, sucediendo a Jaime Eyzaguirre. Es miembro de diversas instituciones académicas de Chile y el extranjero: en 1968 fue aceptado en la Sociedad Chilena de Historia y Geografía; en 1972 se incorporó al Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano; en 1985 pasó a formar parte de la Academia Chilena de la Historia como académico de número, sucediendo en la medalla a Sergio Fernández Larraín. Sus publicaciones, en Chile y el extranjero, son numerosas, como aparece de la bibliografía que se incluye en este homenaje, lo que le ha valido reconocimientos dentro y fuera de Chile: en 1985 se le concedió la Orden Andrés Bello, de Venezuela; en 1990 el premio Ricardo Levene, en Argentina; y en 2010, el premio nacional de Historia, en Chile.

El primero de los dos volúmenes, que incluye 37 trabajos, se inicia con una breve presentación biográfica del profesor Bravo Lira a cargo de Felipe Vicencio Eyzaguirre (pp. 21-22) quien a continuación, con el título "*Bernardino Bravo Lira y la historiografía jurídica*" (pp. 23-64), hace un estudio de la obra científica del profesor homenajeado, que concluye con una completa bibliografía en la que recoge 323 títulos entre libros y folletos, artículos académicos, artículos de prensa y reseñas y críticas bibliográficas. Seguidamente, en un breve artículo titulado "*El juez en el mundo hispánico. Sobre la última obra de Bernardino Bravo Lira*", el profesor de la Universidad de Buenos Aires, Víctor Tau Anzoategui, (pp. 65-68) procura presentar, a partir de una de las obras de Bernardino Bravo, sus principales vetas de investigación, particularmente la constitución política de la América Española, la formulación constitucional de sus reinos, los cambios en el derecho y la labor del juez en el curso de seis siglos. Esta primera parte

del homenaje concluye con una serie de fotografías que muestran al profesor Bravo Lira en diversos momentos de su vida académica (pp. 69-78).

Se inicia después la publicación de los seis trabajos sobre derecho romano, cuya breve presentación es la siguiente: Claudio Barahona Gallardo, de la Universidad de Chile, “*Confusio y Commixtio: breves notas en torno a su tratamiento en el derecho justiniano*” (pp. 81-94) que constituye una aproximación al tratamiento conceptual de ambas figuras en las fuentes justinianas, planteando una relación entre dichas formas de adquirir el dominio sobre las cosas con otras de similares características, como la accesión entre muebles y la creación de un objeto nuevo, revisando la distinción tradicional entre la *confusio* y la *commixtio* tomando como criterio la liquidez o solidez de los objetos mezclados. Riccardo Cardilli, de la Università degli Studi di Roma Tor Vergata, “*Brevi riflessioni critiche sull’azione come difesa del diritto attraverso il diritto romano*” (pp. 95-102) quien postula que la concepción de acción como un acto de defensa del derecho subjetivo, construida en torno a la noción de derecho subjetivo, debe ser revisada históricamente dentro del contexto de la experiencia, en miras a evitar el anquilosamiento de la dicha noción. Francisco Cuenca Boy, de la Universidad de Cantabria, “*El ejemplo de los romanos*” (pp. 103-124), estudia a través de la *Política Indiana* de Solórzano Pereira la utilización de argumentos históricos de estirpe romana, principalmente bajo la forma de ejemplos y comparaciones, como una manera de establecer una sólida conexión entre las realidades del Nuevo Mundo y el universo conceptual europeo.

Continúan los trabajos de derecho romano con el de Anton D. Rudokvas, del Instituto Jurídico de la Fiscalía General de San Petersburgo, en la Federación Rusa, “*Peculium ed il problema della persona giuridica nel diritto romano*” (pp. 125-129), sostiene que el *peculium* fue un aparato subrogativo de la persona jurídica y la causa del por qué el derecho romano no tuvo necesidad de esta figura, toda vez que la constitución del *peculium* jugó en el antiguo tráfico comercial el mismo rol que la responsabilidad limitada juega hoy en las sociedades y empresas. Francisco Samper Polo, de la Universidad Andrés Bello, “*Spes animantis. La protección del feto en el derecho romano clásico*” (pp. 131-136): protección que no pretendía la defensa del feto en sí mismo, sino la defensa de la patria potestad del padre o los legítimos intereses hereditarios, lo que cambiará con la influencia del cristianismo que llega a concebir la defensa del *nasciturus*. El último de los aportes de derecho romano a este homenaje lo presenta Sandro Schipani, de la Universidad La Sapienza de Roma, “*Los códigos de Justiniano como modelos de búsqueda de la ‘consonantia’ en las transformaciones y reformas del derecho y de la sociedad y los códigos modernos*” (pp. 137-148) donde expone la tesis según la cual las obras legislativas emprendidas por Justiniano representan un modelo de integración jurídica de principios rectores de relieve, especialmente el de *aequare libertatem*, esto es, igualar la libertad de todos los hombres, toda vez que el derecho en ellas recogido refleja cambios institucionales, políticos y sociales.

La sección siguiente está dedicada a la historia de los derechos europeos, en que se incluyen ocho artículos, publicándose en primer lugar el trabajo de José Manuel Cerda Costabal, de la Universidad de Chile, “*Legislación y actividad judicial en los concilios de Enrique II de Inglaterra (1154-1189)*” (pp. 151-170), en el que sostiene que la cultura política de la época comprendía que toda ley de aplicación territorial debía discutirse y promulgarse con algún tipo de asentimiento, lo que se podía obtener en un concilio, lo que explicaría la regularidad y frecuencia, sin precedentes en la Europa medieval, que alcanzaron estas reuniones en la Inglaterra de Enrique II Plantagenet. Claudio Finzi,

de la Univesidad de Perugia, “*Obbedienza e giustizia in Napoli aragonese. Diomede Carafa e Giovanni Pontano*”, (pp. 171-191), examina el pensamiento político de los dos autores que indica el título, ambos políticos y humanistas al servicio de los reyes aragoneses de Nápoles durante la segunda mitad del siglo XV, según el cual la virtud, tanto en el monarca como en el cuerpo social, se convierte en un instrumento de solidez y unión de la comunidad. Antonio Jordá Fernández, de la Universidad Rovira Virgili, de Tarragona, “*Itinera Hypothecae: notas sobre los orígenes de la hipoteca y su evolución hasta la codificación*” (pp. 193-210), analizando la evolución de este instituto hasta su concreción definitiva en la codificación francesa, destacando algunos textos legales que en la Edad Media y Moderna permitieron una configuración cada vez más completa. Gábor Hamza, profesor de Universidad en Budapest, “*Die Römischrechtliche Tradition und die Privatrechtsentwicklung in Ungarn*” (pp. 211-245), en que se ocupa de la tradición del derecho romano en Hungría desde la Edad Media hasta la codificación, destacando el papel de la doctrina del derecho civil basada en el derecho romano en la nueva codificación privada de la Hungría actual. Rosa María Martínez de Codes, de la Universidad Complutense de Madrid, “*El factor religioso en el proceso de construcción de la Unión Europea: del Tratado Constitucional al Tratado de Lisboa*”, (pp. 247-259), analiza las diferentes etapas que los juristas europeos han ido perfilando hasta definir el papel que el factor religioso tiene en su ordenamiento jurídico. Tomás de Montagut Estragués, de la Universitat Pompeu Fabra, “*De aestimo. La doctrina del ius commune sobre la causa formal de los tributos*” (pp. 261-273), doctrina que se caracteriza por un análisis constante de la materia impositiva desde la valoración de la teología moral cristiana, constituyéndose la estimación en el instrumento para hacer efectivos los principios de justicia tributaria. Emma Montanos Ferrín, de la Universidad de la Coruña, presenta “*Renacimiento medieval y salus animarum*” (pp. 275-286), referido al género de las *Summa confessorum*, que se desarrolla entre los siglos XIII y XVI al convertirse la *salus animarum* en el objetivo prioritario de la sociedad medieval, constituyéndose en verdaderos tratados de *iure civile* y *iure canonico*. El último de los escritos referidos a la historia del derecho europeo es de Manuel Vial, de la Universidad de Chile, “*Familia, muerte y matrimonio de la familia extensa de la Roma arcaica a la familia nuclear de la antigüedad tardía*” (pp. 287-317), familia que, además de ser una unidad patrimonial, era una unidad espiritual y un actor político, cuyo cambio fue de enorme importancia y se constituyó en el factor diferenciador, en lo que a la familia respecta, entre la cristiandad y el resto de las sociedades mediterráneas.

Siguen los cuatro estudios dedicados a la historia del derecho español, el primero de los cuales es de José Antonio Escudero López, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, “*Privados, validos y primeros ministros en la monarquía española del antiguo régimen (viejas y nuevas reflexiones)*” (pp. 321-331), quien pasa revista a privados y validos desde el siglo XVI al XIX y su tránsito a la figura del primer ministro. Marta Lorente Sariñena, de la Universidad Autónoma de Madrid, “*Reducción de la justicia, emergencia de la administración (España, 1810-1870). Una reflexión iushistoriográfica*” (pp. 333-340), proponiendo una trayectoria institucional de la historia de la justicia en España, con hincapié en la crisis del Antiguo Régimen, la constitución gaditana de 1812 y el surgimiento de la jurisdicción administrativa en 1845, que supuso una reducción de sus facultades. María Magdalena Martínez Almira, de la Universidad de Alicante, “*La avenencia. Solución pacífica de conflictos en el derecho de cristianos y musulmanes hispanos (siglos X-XVI)*” (pp. 341-361), en el que analiza los elementos y características del arbitraje y la avenencia, trazando una visión completa

de la institución que, desde la Edad Media, fue medio habitual para la solución de situaciones controvertidas entre cristianos y musulmanes en el derecho andalusí. El último de los trabajos de esta sección, si bien no se refiere a la historia del derecho español es el de Christian Neschwara, de la Universidad de Viena, “*Franz Zeiller un das Strafrecht: seine Ambitionen zur Verbesserung des Österreichischen Strafgesetzes von 1803*” (pp. 364-388), en el que analiza el esfuerzo de Franz Zeiller, uno de los más connotados juristas austríacos, para mejorar su Código Penal de 1803, al tiempo que entrega una idea general que permitirá reflexiones futuras en cuanto a la corrección de los códigos legales.

La sección siguiente de este volumen, la que congrega el mayor número de aportes de este primer volumen, 17 trabajos, está dedicada al derecho indiano, la que se abre con el trabajo de Eduardo Andrades Rivas, de la Universidad del Desarrollo, Chile, “*Felipe II y las instituciones jurídicas en el reino de Chile*” (pp. 391-416), en que estudia los fundamentos histórico-políticos del reinado de Felipe II en relación con las instituciones jurídicas implantadas en Chile, relacionando su gobierno con los principales acontecimientos históricos ocurridos en Chile bajo su reinado, al tiempo que proporciona una breve biografía del monarca. María Inés Concha Contreras, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, “*El estatuto jurídico de la acción catequética en la legislación sinodal chilena del período indiano*” (pp. 417-434), en que estudia el estatuto jurídico de la acción catequística en cuatro sínodos chilenos del período indiano, uno de Concepción y tres de Santiago, para lo cual se refiere a las disposiciones relativas a los agentes e instrumentos catequísticos, a la catequesis periódica permanente y sacramental y las diversas catequesis especiales. Alberto David Leiva de la Pontificia Universidad Católica Argentina, de la Universidad de Buenos Aires y Nacional del Sur, “*La profesión legal en la obra de Juan de Matienzo (1520-1579)*” (pp. 435-444) referido especialmente al libro *Dialogus relatoris et advocati pintiani senatus*, escrito antes de que Juan de Matienzo pasara a Indias, en el que, mirando con desconfianza al gobierno de hombres de capa y espada, consideraba que los mejores administradores del Perú habían sido los letrados quienes, al no integrar la aristocracia, mostraban mayor fidelidad a la corona y a sus linajes. Rafael Diego Fernández, de El Colegio de Michoacán, “*La visita al Consejo de Indias de Juan Ovando y la Nueva España*” (pp. 445-457), poniendo énfasis en los cuestionarios que el 23 de enero de 1569 remitió Ovando a todas las autoridades indianas y en las respuestas que fueron remitidas desde Nueva España, en concreto, de las audiencias de México y Nueva Galicia. José Enciso Contreras, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “*Crisis de la audiencia de la Nueva Galicia en el primer tercio del siglo XVII: enemigos sangrientos o jueces compañeros*” (pp. 459-479), crisis que se sitúa entre fines del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII en el marco del decaimiento de las ciudades de México y Guadalajara, del que no estuvo exenta la audiencia estudiada.

Siempre dedicado al derecho indiano es el aporte de José Francisco Gelvez, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “*Codificación y derecho indiano: el Código Civil peruano de 1852*” (pp. 481-498), en el que trata de develar las tensiones y fricciones que se presentaron en el tránsito del sistema del derecho indiano al derecho codificado en el Perú, de manera que el proceso de codificación civil, si bien fue innovador, presentó una mixtura entre lo tradicional, en materia de personas y matrimonio, y lo moderno, en la regulación de la propiedad y los contratos. Rafael Jaeger Requejo, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, “*El obispo Francisco de Loyola Vergara. Aprestos para su viaje a Concepción*” (pp. 499-515), en el que presenta algunos

documentos inéditos referidos a los preparativos que, desde Lima, hizo Francisco de Loyola Vergara antes de iniciar el viaje marítimo que lo llevaría a tomar posesión de la diócesis de Concepción, en Chile, documentos que presenta y comenta en la esperanza de que sean útiles a quienes elaboran el episcopologio chileno. Alí Enrique López Bohórquez, de la Escuela de Historia-Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, “*Justicia para gobernar el Nuevo Mundo. Repaso para los que se inician en el estudio de la administración de justicia en Hispanoamérica colonial*” (pp. 517-541), ofreciendo una breve visión del proceso institucional hispanoamericano colonial en lo referido a la administración de justicia, especialmente en los tocante a jueces y tribunales. Ana María Martínez de Sánchez, directora del programa de Estudios Indianos del Centro de Estudios Avanzados, “*Imágenes de lo jurídico en sermones fini y post coloniales*” (pp. 543-554), estudiando sermones dedicados a las ánimas del purgatorio y a la confesión que aportan estampas de un proceso judicial con su léxico específico, donde la vida material y la espiritual se entrelazan en un todo que remite a la justicia y a la paz que se alcanza si se cumple la ley. Alejandro Mayagoitia, de la Universidad Panamericana de México, “*La orden imperial de Guadalupe: ocaso de la nobleza novohispana, orto de la Mexicana*” (pp. 555-582), orden que jugó una papel nada despreciable en el proceso de estructuración jurídica de una sociedad que se autodefinía y sirvió para enlazar la antigua nobleza con la nueva; fue parte del intento de fortalecimiento del Imperio.

Siguen las contribuciones referidas al derecho indiano con Heikki Pihlajamäki, de la Universidad de Helsinki, “*La invención del derecho indiano: las raíces cosmopolitanas de la disciplina*” (pp. 581-592), en que aborda el tratamiento recibido por el derecho indiano como disciplina a través del tiempo, particularmente en Argentina, centrandó su atención en Ricardo Levene quien habría iniciado un desarrollo de la disciplina alejándose de los moldes tradicionales que le daban un marcado énfasis nacional que impedía un desarrollo íntegro de los temas. José de la Puente Brunke, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “*La Real Audiencia del Lima, el virrey y le resolución de apelaciones contra actos de gobierno*” (pp. 593-602), en que repasa las relaciones entre la audiencia limeña y el virrey del Perú, exponiendo algunos episodios que ilustran la importancia de las resoluciones de la audiencia frente a reclamos contra actos gubernativos durante los siglos XVI y XVII. Daisy Rípodas Ardanaz, “*La presencia del rey ausente. El real retrato en las celebraciones dinásticas indianas*” (pp. 603-623): el retrato del rey, que preside el acto de proclamación y se multiplica en el período festivo posterior, contribuye a crear la sensación de una presencia del monarca destinada a captar la adhesión de los vasallos. Luis Rojas Donat, de las Universidades Adolfo Ibáñez, Bío-Bío, de Concepción y Católica de la Santísima Concepción, en Chile, “*La potestad apostólica in temporalibus en las bulas ultramarinas portuguesas y castellanás*” (pp. 625-636), en que estudia el apoyo que, en el ámbito temporal, hizo el Papado a Portugal y Castilla en su expansión por África y las Indias durante el siglo XV. José Luis Sobranes Fernández, de la Universidad Nacional Autónoma de México, “*El Juzgado general de bienes de difuntos*” (pp. 637-660), en que se presenta el devenir histórico de dicha institución, analizándose en relación con otras instituciones indianas y la casuística del tribunal. Fernando de Trazegnies Granda, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “*La nobleza incaica en el derecho indiano*” (pp. 661-685), la Corona española reconoció las bases tradicionales de la nobleza incaica, incorporándolas al derecho español, de forma que la nobleza incaica subsistió en Perú hasta 1823, cuando el Congreso republicano abolió todos los títulos de nobleza, tanto españoles como incaicos. Finaliza este volumen primero el aporte de Paul-Ludwig Weinacht, de la

Universidad de Wurzburg, Alemania, “*Krieg Denken. Eine typologische Orientierung aus der jüngeren politischen Ideengeschichte*” (pp.687-702), en que aborda las cuatro nociones de guerra en la historia de las ideas políticas: naturaleza (Machiavelo), derecho (Vitoria), cultura (Constant) y política (Clausewitz). Según el autor, la actual situación global hace que el concepto de derecho esté subrayado y sea correcto y urgente.

El volumen segundo recoge, en un primer grupo de 20 trabajos referidos a la historia del derecho iberoamericano, el primero de los cuales es de Ezequiel Abásolo, de la Universidad Católica Argentina e Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, “*Respuestas jurídicas a problemas sociales. La Revista de Jurisprudencia Argentina como expresión de la postura de los juristas durante la década del '30 del siglo XX*” (pp. 717-725), dedicado a dilucidar el rol que han jugado las publicaciones periódicas académicas como instancias propicias para fundar el diálogo entre los especialistas del derecho, para lo cual da cuenta de la trayectoria de Jurisprudencia Argentina. Siguen al anterior los siguientes trabajos: Fernán Altuve-Febres Lores, de la Universidad de Lima, “*Juan García del Río y Andrés Bello*” (pp. 727-733), que da cuenta de la amistad entre el neogranadino Juan García del Río y Bello, particularmente en el ámbito cultural. Claudio Barahona Gallardo, Roberto Cerón Reyes y Felipe Peroti Díaz, de la Universidad de Chile y de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, “*El ministerio público y el fiscal en Chile. Notas para el estudio de su historia institucional*” (pp. 735-798), en que explican el tránsito del ministerio público del Chile indiano al republicano, que conserva notas características del fiscal indiano pero muda su organización y estructura a los requerimientos institucionales que demandó el régimen republicano, ofreciendo una ficha prosopográfica de los fiscales de la Corte Suprema. Óscar Cruz Barney, del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, “*El proyecto de ley para el consulado de Veracruz de Carlos María de Bustamante. Una opción frente a la extinción de las corporaciones mercantiles*” (pp. 799-809), la erección del Consulado de Puebla en 1821 motivó la crítica del abogado Carlos María de Bustamante quien propuso al gobierno un proyecto de ley para la creación del Consulado de Veracruz, buscando modificar definitivamente el funcionamiento institucional y la regulación normativa de ellos. José María Díaz Couselo, Director del programa de Actualización en Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, “*El contencioso administrativo de la ciudad de Buenos Aires (1882-1972)*” (pp. 811-825), análisis del control de legalidad de la actividad administrativa de la Municipalidad de Buenos Aires, lo que los autores denominan contencioso administrativo. Sandra Díaz de Zappia, de la Pontificia Universidad Católica Argentina, “*La policía bonaerense en la primera década independiente: el bando del alcalde de la hermandad del partido de San Fernando de Buena Vista y Puerto de las Conchas (1818)*” (pp. 827-849), estudio del bando en relación con su autor, analizando el texto en lo relativo a su elaboración, promulgación, publicación, descripción diplomática, contenidos normativos, apelación y publicación.

Continúan los trabajos dedicados a la historia del derecho iberoamericano con el de Antonio Dougnac Rodríguez, de la Academia Chilena de la Historia y de la Universidad de Chile, “*Del peritaje de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno a la Ingeniería de minas republicana (1584-1853)*” (pp. 851-912), análisis de la existencia y regulación de los peritos mineros en Chile desde el período indiano al republicano, finalizando con la creación de las carreras de ingeniería de minas y ensayador en 1853. José Antonio González Pizarro, de la Universidad Católica del Norte, Chile, “*La influencia de la legislación municipal boliviana en Antofagasta, 1879-1888. Un capítulo desconocido*

*en la historia del derecho público chileno*” (pp. 913-937), se estudia la influencia de la legislación municipal boliviana en la municipalidad de Antofagasta, una vez ocupado el territorio del desierto de atacama por las fuerzas chilenas en 1879, haciendo notar que las atribuciones en materias de rentas y bienes del período boliviano fueron defendidas por los vecinos, en su mayoría chilenos, ante la limitación de éstas por la autoridad política, facultades que quedaron establecidas en la ley que creó la provincia de Antofagasta. Abelardo Levaggi, de la Universidad de Buenos Aires, “*Marco jurídico de la propiedad comunal civil en Hispanoamérica hasta el siglo XIX*” (pp. 939-948), la propiedad comunal civil estaba altamente arraigada en la idiosincrasia de los indígenas a la llegada de los españoles a América, la que, en un principio, fue apoyada por la legislación indiana, pero desde fines del siglo XVIII se inició un proceso modernizador destinado a abolirla, postura que fue acogida por la legislación del siglo XIX, generando un proceso alejado de la realidad imperante no del todo pacífico y ordenado. Eduardo Martiré, de la Universidad de Buenos Aires, “*Una fugaz fidelidad americana*” (pp. 949-953), se exponen los acontecimientos inmediatos al derrumbe de la Corona de Borbón y la fidelidad de un grupo de criollos, nacidos en Perú, cercanos a Fernando VII en el período de su apresamiento y cautiverio. Fernando Mayorga García, de la Universidad del Rosario, Argentina, “*La primera cédula de ciudadanía en Colombia (1929-1952) o el fracaso de una institución*” (pp. 955-986), la cédula era necesaria para la emisión del sufragio, pero dificultades de orden fiscal impidieron su inmediata puesta en práctica la que sólo se logró años después con múltiples deficiencias que nunca pudieron ser corregidas, hasta que en 1948 se creó la Organización Electoral moderna que, tomando elementos de la legislación chilena, depuró la Organización Electoral, asignándole, hasta hoy, la función de expedir la cédula de ciudadanía.

Siempre dentro de los trabajos dedicados a la historia del derecho iberoamericano es el de José Ramón Narváez Hernández, de la Universidad Nacional Autónoma de México, “*La ley del talión: la frontera sur de México, una historia jurídico-social*” (pp. 987-999), repaso de los diversos panoramas jurídicos y sociales desarrollados en la frontera sur de México como consecuencia de la mezcla de elementos culturales diversos, finalizando con una observación general del estado de la frontera en el siglo XX. Fernando Quintana Bravo, de la Universidad de Chile, “*La doctrina de la claridad en el pensamiento ilustrado de Andrés Bello*” (pp. 1001-1009), síntesis del pensamiento de Bello respecto a que se conoce como doctrina de la claridad, vinculada en el pensamiento moderno a la teoría de la verdad, sirviéndose de la filosofía de Descartes y del empirismo inglés, del que Bello recibió fuertes influjos. Carlos Ramos Núñez, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “*Francesco Penzotti: víctima del sectarismo religioso*” (pp. 1011-1019), exposición del caso de Francesco Penzotti, acusado de delito contra la religión, inscribiendo el tema en el marco de la tolerancia religiosa y la libertad de cultos. Cristian Román Cordero, de la Universidad de Chile, “*Bernardino Bravo con Fisco de Chile. Apuntes sobre la evolución histórica de la responsabilidad patrimonial de la administración del Estado en Chile*” (pp. 1021-1046), se expone la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado de Chile, desde el derecho indiano a la actualidad, significando el derecho republicano un retroceso frente al derecho indiano, situación que empezó a revertirse en 1858, en el fallo ‘Bernardino Bravo con Fisco’, evolución que finaliza en la actualidad con un régimen de responsabilidad análogo al que existía bajo el derecho indiano. María Isabel Seoane, de la Universidad de Buenos Aires, “*El mutuo o préstamo de dinero. La participación de los afroporteños en el período federal*” (pp. 1047-1071), análisis de algunos aspectos del contrato de mutuo, con

acento en la regulación jurídica del contrato en diversos asuntos vinculados con la participación de los afros, como prestatarios y como prestamistas, y en los motivos que los llevaron a solicitar sumas en calidad de préstamo. Mario Carlos Vivas, “*José Miguel Carrera y su invasión a la provincia de Córdoba (consecuencias políticas y jurídicas)*” (pp. 1073-1089), la campaña de Carrera en Córdoba, entre 1820 y 1821, tuvo implicancias políticas y jurídicas que aquí se estudian, tanto con respecto a la población como con relación a los poderes ejecutivo, legislativo y municipal quienes debieron dictar diversas disposiciones legales. Arno Wehling, María José Wehling, de la Universidad Federal del Estado de Río de Janeiro y de la Universidad Gama Filho “*O caráter prismático do ofício de julgar no Brasil do Antigo Regime*” (pp. 1091-1102), análisis del oficio de juzgar en el Antiguo Régimen luso-brasileño, donde no existía la tripartición de funciones del Estado, estudiándose las atribuciones extra-judiciales de los jueces y las atribuciones judiciales de otros funcionarios de la administración. Felipe Westermeyer Hernández, de la Universidad de Chile, “*La desamortización de los bienes de regulares en Chile: la primera discusión jurídica del derecho patrio sobre la naturaleza y alcance del dominio*” (pp. 1103-1129), estudio de la implementación en Chile republicano, en la década de 1820, de la desamortización de los bienes inmuebles de regulares, mostrando cómo una reforma dieciochesca es aplicada en el derecho patrio y las consecuencias que de ella se derivan, sobre todo para la dogmática civil. Luis Maximiliano Zarazaga, de la Universidad Católica de Córdoba, “*Evolución de las causales del recurso extraordinario federal en la Argentina*” (pp. 1131-1145), estudio de la evolución histórica de las causales para interponer el recurso extraordinario, que por el constante cambio social de la sociedad y del mundo jurídico, fue creando en forma pretoriana la Corte Suprema Argentina.

Las siguientes 10 colaboraciones están dedicadas a la codificación y al constitucionalismo y se inician con la de Miguel Ayuso, de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, y Juan Fernando Segovia, de la Universidad de Mendoza, Argentina, “*Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica. Hipótesis y tesis sobre la formación, el desarrollo y la crisis del constitucionalismo en el mundo hispánico*” (pp. 1149-1173), la crisis contemporánea del constitucionalismo, por extenuación o agotamiento, obliga a un estudio crítico de su formación y desarrollo; el triunfo del positivismo jurídico y político explica la dicotomía entre lo público y lo privado, la transformación de la representación política en Estado de partidos, el fortalecimiento del Estado por la presencia del nacionalismo y la pérdida de la autonomía social por la soberanía estatal. Wilhelm Brauner, del Instituto para la historia legal y constitucional, de Viena, “*Die Naturrechtlichen Kodifikationen der Habsburgermonarchie als Modernisierungsprozess*” (pp. 1175-1187), visión de conjunto del lugar destacado que ocupa Austria en la historia de la codificación, particularmente, con los códigos penal (1803) y civil (1811) y sus posteriores influjos, pero antes, con el Código de Derecho Procesal de 1781, que abrió el camino para una codificación separada del derecho civil. Sergio Concha Márquez de la Plata, de la Universidad de Chile, “*Fuentes, orden y familias de códigos. La codificación del derecho comercial de Chile en el contexto de Latinoamérica en el siglo XIX*” (pp. 1189-1201), el Código de Comercio de Chile, de 1865, que contiene elementos propios y foráneos, fue utilizado como modelo por otros códigos de comercio de América Latina, convirtiéndose en la cabeza de una familia de códigos que se inspiraron en él. Mauricio Fioravanti, de la Universidad de Estudios de Florencia, “*Il costituzionalismo nella dimensione sovranazionale: il caso europeo*” (pp. 1203-1231), en el constitucionalismo de nuestro tiempo, caracterizado por la tendencia a salir



de los confines estatales y nacionales para construir un ordenamiento en el plano supranacional, se hace evidente la doble vocación que se advierte históricamente en el constitucionalismo: la construcción de limitaciones y salvaguardas en oposición al poder soberano, en defensa de esferas de autonomía y derechos; y la participación en la construcción de ese poder con el evidente propósito de garantizar mejor dichas esferas y derechos dentro de la dimensión del poder del soberano; ambas no pueden ignorarse. Alejandro Guzmán Brito, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y de la Academia Chilena de la Historia, “*La formación de un lugar para la doctrina de la interpretación legal en el interior del sistema expositivo de la doctrina del derecho y de las codificaciones*” (pp. 1215-1229), la constatación de haber intervenido abstractamente en la concepción de los codificadores franceses del *Code Civil* en lo referido a las normas sobre aplicación e interpretación de la ley, algunos modelos de precedentes cuerpos legales que ya reservaban cierta sección del íntegro sistema, destinada a la interpretación legal, y la verificación de que el modelo concreto interviniente en el proyecto de 1800 fue el ofrecido por Domat, orienta al autor hacia la búsqueda del origen de los modelos abstractos de cuerpos legales precedentes al francés, precisamente en la doctrina, indagación que inicia en el derecho romano.

Siguiendo con los trabajos dedicados al constitucionalismo y a la codificación, Enrique Navarro Beltrán, de la Universidad de Chile, escribe unas “*Notas sobre la evolución histórica del control de constitucionalidad de las leyes en Chile*” (pp. 1231-1255), se estudia la supremacía normativa de la Constitución en la doctrina iuspublicista chilena y el establecimiento de tribunales con facultades de controlar la forma y el fondo de las decisiones legislativas contrarias a la Constitución, desde la Constitución de 1833 a las últimas reformas constitucionales de 2005. Dalmacio Negro, de la Universidad Complutense de Madrid, “*La crisis de lo divino y el laicismo*” (pp. 1257-1264), reflexiones sobre las consecuencias originadas a partir de la separación de lo divino y lo profano, proporcionando una conceptualización del Estado como forma, a su juicio, artificiosa de protección frente a los males colectivo, exponiendo las formas actuales que reviste esta cultura política laicista que prescinde y excluye lo divino. María Rosa Pugliese, de la Universidad de Buenos Aires, “*La certeza del derecho en la concepción de Flavio López de Oñate*” (pp. 1263-1278), presentación del libro *La certeza del diritto*, aparecido en Italia en 1942 y conocido en Buenos Aires diez años después, que muestra el eco de las décadas previas a la finalización de la segunda Guerra Mundial en relación a un tema medular el derecho. Carlos Salinas Araneda, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, “*La participación del arzobispo de Montevideo, Mariano Soler, en los inicios del proceso de codificación del derecho canónico de 1917*” (pp. 1279-1300), una vez iniciada en 1904 la codificación del derecho canónico por san Pío X, se hizo una consulta general al episcopado latino, estudiándose en estas páginas, los aportes del arzobispo de Montevideo en esta primera etapa de la tarea codificadora. Dolores del Mar Sánchez González, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, “*Codificación versus jurisprudencia: el debate sobre la codificación en España en las Cortes de mediados del siglo XIX*” (pp. 1301-1311), la difusión del Código Civil de Napoleón levantó voces de rechazo a técnica con que se realizaban los códigos, contraponiéndose la Escuela histórica del derecho a la Escuela de la exégesis, en un debate que llegó al parlamento español haciendo que no sólo los juristas, sino también los políticos se alineasen en una u otra escuela.

La sección siguiente está dedicada a los cuatro estudios sobre historiografía, el primero de los cuales es de Andrés Botero Bernal, de la Universidad de Medellín,

“*Filosofía del derecho e Historia del derecho: espacios para el encuentro*” (pp. 1315-1335), se exponen diversos modelos de relación entre la historia del derecho y la filosofía del derecho, partiendo por la más general de filosofía e historia general, enunciando varios modelos o enfoques, dejando en claro las particularidades de ambas disciplinas, llamando la atención sobre la interdisciplinariedad. Santos M. Coronas, de la Universidad de Oviedo, “*Cuestiones de historiografía y método sobre el orden Astur-Leonés (siglos VIII-XIII)*” (pp. 1337-1345), se exponen las principales orientaciones históricas e iushistóricas sobre la constitución y fisonomía de un orden astur-leonés propio o integrante de un orden más general, de raigambre visigótica, agregando, desde su propio punto de vista, las características del *ordo* astur leonés, del siglo VIII al XIII. Teodoro Hampe Martínez, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “*El bicentenario de la independencia del Perú y las investigaciones en historia del derecho*” (pp. 1348-1350), crítica a la celebración del bicentenario de la independencia peruana el 2021. Horst Pietschmann, de la Universidad de Hamburgo, “*Translationes imperii? Imperium, Kaiserium und Nation in der Historiographie zu Portugal, Spanien und Iberoamerika zwischen Realität und Theorie*” (pp. 1351-1366), la bibliografía muestra que tanto en España como en Portugal modernos la idea imperial permaneció sin grandes alteraciones, potencias que estaban fuertemente ligadas al papado en su política imperial expansiva, la que gravitaba hacia zonas cultural y religiosamente fronterizas, no obstante lo cual, la expansión ibérica en el Atlántico fue un frente secundario en el enfrentamiento con los turcos y en el norte de África con los bárbaros por lo que este tópico no debe estudiarse al margen de los sucesos propios del Mediterráneo.

Los cinco estudios siguientes, los últimos de este homenaje, se dedican a la enseñanza del derecho e historia universitaria, el primero de los cuales es el de Marcela Aspell, de la Universidad Nacional de Córdoba, “*Una luz desde las entrañas mismas de la conquista. La Universidad de Córdoba y la enseñanza del derecho*” (pp. 1369-1400), la fundación de universidades en el Nuevo Mundo fue una manifestación del sentido misional de la empresa de descubrimiento y conquista por parte de la corona española, lo que no fue ajeno a la Universidad de Córdoba del Tucumán, de la que se presenta una síntesis histórica de la organización de las cátedras que conformaron la enseñanza del derecho desde su establecimiento en el siglo XVI hasta la revolución de la independencia. María del Refugio González, de la Universidad Nacional Autónoma de México, “*La Academia de Jurisprudencia Teórica-Práctica en México. La importancia de su labor docente para la práctica forense (1811-1876)*” (pp. 1401-1428), visión panorámica de la Academia desde su fundación en 1811 hasta su cierre en 1876, dándose cuenta de la existencia de otras Academias similares fundadas en distintas ciudades del país después de la independencia. José María Mariluz Urquijo, “*Léxico jurídico y enseñanza del derecho: un vocabulario para uso de la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas*” (pp. 1427-1432), ideas breves en torno a un breve vocabulario usado en la enseñanza del derecho en la Academia de Charcas. Ditlev Tamm, de la Universidad de Copenhague, “*Bologna, Cologne und Wittenberg, three models for the renaissance University of Copenhagen*” (pp. 1433-1442), se analizan las congruencias entre los estatutos de las universidades mencionadas con los de la universidad danesa, afirmándose su influjo en esta última. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, “*Noventa años de la enseñanza del derecho de la navegación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) 1918-2008*” (pp. 1443-1471), análisis del origen y desarrollo de la disciplina en la referida

Universidad, iniciados en 1918 cuando fue incorporada por primera vez en los planes de estudio de la carrera de abogacía.

Este contundente homenaje finaliza ofreciendo una síntesis curricular los autores que participaron en el mismo.

CARLOS SALINAS ARANEDA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

*Revista de Dret Històric Català, 9: Homenatge en record de Víctor Ferro Pomà* (Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Jurídics, Institut d'Estudis Catalans, 2011), 386 pp.

Con algo de retraso sigue apareciendo la *Revista de Dret Històric Català*, ya que el número 9, correspondiente en teoría a 2009, ha visto la luz en junio de 2011, y en su propio pie de imprenta y en la portada señala: Barcelona, 2011. Sin embargo, esta publicación periódica histórico-jurídica cada vez va a más y en este número ya casi alcanza las cuatrocientas páginas.

Buena parte de este ejemplar recoge el homenaje a Víctor Ferro Pomà (1936-2007), hijo de exiliados españoles en América, funcionario de la ONU y colaborador de multitud de organismos internacionales, que fue un amante de la Historia del Derecho, y sería profesor asociado de la Universidad Pompeu Fabra de las asignaturas de Historia del Derecho español y de Historia del Derecho catalán. Colaboró en la elaboración de manuales de ambas asignaturas para la Universitat Oberta de Catalunya, escribiendo páginas fundamentales sobre el Derecho procesal y penal catalán antes del Decreto de Nueva Planta. Su obra más significativa sería *El Dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, con sendas ediciones de 1987 y 1993. Dejó traducida antes de morir una versión en lengua española de esta obra, que no acabó de revisar. Estamos pendientes de su aparición y sabemos que ya ha habido varias iniciativas al respecto y es importante que se publique, pues en castellano puede llegar a tener una difusión más amplia, con un alcance mayor en cuanto al número de gente. Ese libro de Ferro pasará a los anales de la Ciencia jurídica catalana. Los elogios que ha acumulado son muy abundantes, con citas, referencias, menciones, aunque incomprensiblemente se le hayan prodigado poquísimas recensiones. Cuando se edite en español pienso que será la oportunidad de desagaviar a Víctor Ferro y a su gran libro.

El 23 de octubre de 2008 tuvo lugar en Barcelona un acto de homenaje en recuerdo de Víctor Ferro, organizado por diversas instituciones. En el mismo intervinieron, entre otros, Josep Cruanyes i Tor, Presidente de la Societat Catalana d'Estudis Jurídics, y varios más cuyos nombres vamos a detallar. Josep Maria Font i Rius, catedrático jubilado de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad de Barcelona y doctor honoris causa por las Universidades de Montpellier y Burdeos, resaltó, entre otras variadas cosas, su valía intelectual, su calidad humana, su sencillez, y que se integró en el "gremio" de los historiadores del Derecho, donde brilló "como siempre, la generosidad del amigo Montagut, que sabe encontrar y atrapar en sus redes [en el buen sentido de la palabra] las personas que valen y [reconocer] los valores que tienen, y lo incorporó al grupo de la Pompeu Fabra" (p. 19), donde se han formado historiadores del Derecho valiosísimos: Josep Serrano Daura, Montserrat Bajet, Alfons Aragoneses